

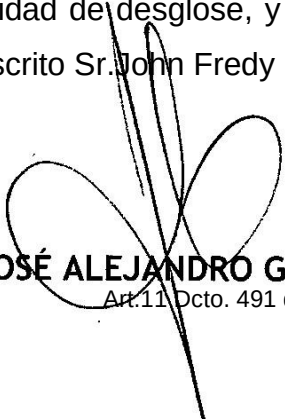
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte
PROCESO	RESTITUCION LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINA DEDERLE
RADICADO	05001-31-03-001-2019-00488-00

En atención al memorial que llegó vía correo electrónico de la parte actora y habida cuenta de que ciertamente el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado aún al demandado y no existen medidas cautelares practicadas, el Juzgado con fundamento en el art. 92 del Código General de Proceso,

RESUELVE:

AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, efecto para el cual se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, y cuya entrega podrá hacerse a la persona autorizada en ese escrito Sr. John Fredy López.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art.11 Octo. 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. _083_
Medellín, _16___ de octubre de 2020.*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.